

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Resolución

Resolución (X) Número. RE-04199-2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Se procedió a realizar llamada telefónica al señor JOSE RAMIRO CIFUENTES MESA, al número de contacto 3113727075 – 3217782542 - 3122104127 que reposa en el expediente 056700340649, para que se presente en las Instalaciones de la Corporación en la sede de la Regional Porce Nús, para diligenciar la notificación personal, sin embargo en los teléfonos que reporta no fue posible obtener respuesta, por lo tanto se procede a notificar por aviso.

Al Señor(a). JOSÉ RAMIRO CIFUENTES MESA
Vereda El Carmen

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a comunicar en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma.

Expediente o radicado número. **056700340649**
Detalle del mensaje. NA

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (), No: RE-04199-2023, de fecha 27/09/2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056700340649 usuario JOSE RAMIRO CIFUENTES MESA, y se desfija el día 18 del mes de octubre del 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Gloria Esperanza Moreno Agudelo
Notificador



Expediente: **056700340649**
Radicado: **RE-04199-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/09/2023** Hora: **15:06:36** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado número SCQ-135-1087-2022 del 08 de agosto del 2022, se denuncia ante la Corporación "tala de bosque a gran escala, cortando Escobo, Majagua y Laurel, están arrojando el residuo de esta tala sobre la fuente de la cual se abastecen varias familias", en la vereda El Carmen del Municipio de San Roque.

Que el día 10 de agosto del 2022, se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico con radicado No. IT-05179-2022 del 17 de agosto del 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

"El implicado el señor José Ramiro Cifuentes Mesa, identificado con cedula de ciudadanía número 98470870, realizó el aprovechamiento ilegal de 4 árboles de gran tamaño dentro de un remanente de bosque nativo, afectando los recursos naturales, en especial el recurso flora.

Los desechos productos del aprovechamiento fueron arrojados sobre el cauce de una fuente hídrica, poniendo en riesgo la integridad del recurso hídrico.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Según zonificación del POMCAS del Río Nare, el área donde se realizó el aprovechamiento está destinada a zonas de protección”

Que mediante Resolución N° RE-03146-2022 del 22 de agosto del 2022, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **JOSÉ RAMIRO CIFUENTES MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.470.870, de toda actividad de aprovechamiento forestal de bosque nativo, en el predio identificado con FMI 026-3849, sitio con coordenadas X: -74° 58' 48.50" Y: 6° 27' 6.90" Z: 1200 msnm, ubicado en la vereda El Carmen del Municipio de San Roque Antioquia.

Que a través del artículo segundo se **INFORMA** al señor **JOSÉ RAMIRO CIFUENTES MESA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. *Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.*
2. *2 Abstenerse de continuar realizando aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso.*
3. *. En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental.*

Que mediante el artículo tercero se le requiere para que en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación proceda a llevar a cabo las siguientes acciones:

- *Realizar la restitución con la siembra de cincuenta (50) árboles nativos, de las mismas especies aprovechadas, procurando su pleno desarrollo durante los dos primeros años posteriores a la siembra.*
- *Retirar los desechos producto del aprovechamiento que fueron arrojados sobre el cauce de la fuente hídrica, disponiéndolos en una zona que no genere palizadas y cambios fisicoquímicos en el recurso hídrico.*

Que el día 07 de septiembre del 2023, se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el predio, por parte del equipo técnico de la Corporación, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-03146-2022 del 22 de agosto del 2022; generándose el informe técnico N° **IT-06320-2023 del 21 de septiembre del 2023**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…) OBSERVACIONES:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR AL SEÑOR: JOSÉ RAMIRO CIFUENTES MESA: Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015. Abstenerse de continuar realizando aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso. En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental.	7/9/2023	X			Requerimiento realizado mediante Resolución RE-03146-2022 del 22/8/2022. Al momento de la visita se evidencia que no se dio continuación a la tala de árboles, tampoco hay evidencia de quemas.
ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSÉ RAMIRO CIFUENTES MESA: Realizar la restitución con la siembra de cincuenta (50) árboles nativos, de las mismas especies aprovechadas, procurando su pleno desarrollo durante los dos primeros años posteriores a la siembra. Retirar los desechos producto del aprovechamiento que fueron arrojados sobre el cauce de la fuente hídrica, disponiéndolos en una zona que no genere palizadas y cambios fisicoquímicos en el recurso hídrico.	7/9/2023			X	Requerimiento realizado mediante Resolución RE-03146-2022 del 22/8/2022. Al momento de la visita de control no se encontró personal alguno, no se evidenció siembra de árboles, los desechos que llegaron a la fuente, fueron arrastrados por la misma fuente.

Otras situaciones encontradas en la visita:

El predio objeto de la queja se identifica con el PK-predio 6702001000002900024, FMI: 0003849, cuenta con un área total de 10.9 ha. En la visita de control y seguimiento, se llegó al sitio donde se realizó la tala de los 4 árboles, la cual fue realizada en un área aproximada de 175m², en el sitio permanece algunos rolos producto del aprovechamiento.

Este sitio tiene una pendiente de 45°, en la cual se realizó la siembra de café, es una zona de pastos bajos y altos, donde se evidencia que anteriormente era zona de potreros.



Foto 1 y 2: Sitio de aprovechamiento

Así mismo entre la zona del aprovechamiento y la fuente hídrica se cuenta con árboles nativos, maleza, pastos bajos y altos como medio de protección de la fuente.



Foto 3 y 4: estado de protección entre la fuente y sitio de aprovechamiento

La fuente hídrica se encuentra a una distancia del sitio del aprovechamiento aproximadamente a 60 metros, además cuenta con buena vegetación nativa.



Imagen 1. Ortofotografía distancia fuente del predio de aprovechamiento



Foto 5: Protección fuente hídrica

No fue posible entablar comunicación con el señor Ramiro Cifuentes ni con el señor Héctor Cifuentes, para coordinar la visita ya que en la zona la señal es mala, el día de la visita no se encontró personal en el predio.

En la fecha de realización de la visita de control, no se evidenció actividades nuevas de aprovechamiento ni afectaciones a los recursos naturales.

El predio del señor Ramiro Cifuentes, tiene una amplia zona con siembra de café.

Con respecto a la siembra de los árboles nativos, no fue posible evidenciarlos, sin embargo, la zona cuenta con buena cobertura vegetal.

En la fuente se evidenciaron residuos de material vegetal, probablemente se deba a la acción de la naturaleza, ya que con las fuertes lluvias y estado fitosanitario de los árboles que se encuentran en las orillas y en la zona de la fuente, suele suceder desprendimientos de los mismos (ramas y/o brazos).

26. CONCLUSIONES:

No fue posible evidenciar la siembra de los 50 árboles nativos, requeridos en la Resolución RE03146-2022 del 22/08/2022, en su artículo tercero.

No se evidencian nuevas actividades de aprovechamiento, ni afectación a los recursos naturales.

La misma fuente realiza limpieza de los residuos que se encuentran en el cauce, con el caudal que circula cuando se generan fuertes lluvias. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-06320-2023 del 21 de septiembre del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JOSÉ RAMIRO CIFUENTES MESA**, mediante la Resolución N° RE-03146-2022 del 22 de agosto del 2022 y formular algunos requerimientos.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06320-2023 del 21 de septiembre del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **JOSÉ RAMIRO CIFUENTES MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.470.870, mediante la Resolución N° RE-03146-2022 del 22 de agosto del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al señor **JOSÉ RAMIRO CIFUENTES MESA**, para que en un término no superior a treinta días, proceda con la restitución de los individuos aprovechados, a través de la siembra de cincuenta (50) árboles nativos, de las mismas especies aprovechadas, procurando su pleno desarrollo durante los dos primeros años posteriores a la siembra.

PARÁGRAFO: Una vez de cumplimiento a lo requerido, deberá allegar ante la Corporación informe de la siembra realizada, con su respectivo registro fotográfico.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Force Nus, realizar control y seguimiento, una vez transcurrido el termino otorgado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JOSÉ RAMIRO CIFUENTES MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.470.870, localizado en la vereda El Carmen del Municipio de San Roque.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Force Nus

Expediente: 056700340649
Fecha: 25/09/2023
Proyectó: Paola Gómez
Técnico: Gloria E. Moreno